

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

Rad. 2021-00107-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demandada en este proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Católico, propuesto por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA, en contra de la señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA, confirió poder a profesional del derecho para que la represente en este trámite, además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin obre en el expediente constancia de haberse realizado la notificación personal y traslado, únicamente la parte demandante, envió citación para notificación, lo que se dispondrá en esta providencia, teniéndola notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del artículo 301 y 91 del C.G.P.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA, del auto interlocutorio No. 429 del 23 de junio de 2021, por el cual se admitió el presente proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

2°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, portadora de la T.P. No. 21.601 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada María Alejandra Erazo Mosquera, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>062</u>,</p> <p>HOY <u>24 AGOSTO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e421e2dd2770dfc31253d68bf0e3b47abb718513765c795da8052f1c04846607**
Documento generado en 23/08/2021 03:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>